

I

9990:0002

NOTARIA  
VIGÉSIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA SIDERMET,  
SIDERURGICA Y METALES  
PANCHANA S. A.  
POR: S/ 2'000.000,00) -.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil Capital de la Provincia del Guayas,  
República del Ecuador, el día o c h o de Julio de mil novecientos  
noventa y dos, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario  
Vigésimo Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas:  
Señor IVAN PANCHANA EGUEZ, casado, Ingeniero Mecánico; Señor DOCTOR  
GUIDO PANCHANA VALLE; casado, Doctor; Señor CESAR PANCHANA EGUEZ,  
soltero, ejecutivo; Señorita ELEANA PANCHANA EGUEZ, soltera, ejecutiva;  
y Señor RAFAEL VARAS CALVO, soltero, ejecutivo Los comparecientes,  
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces  
para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos  
en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como ya  
queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento  
me presentaron la Minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase  
incorporar en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por  
la cual conste la de Constitución de una Compañía Anónima denominada  
"SIDERMET, SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S. A.", que se  
contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES:  
Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura  
pública las siguientes personas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados  
en la ciudad de Guayaquil, con plena capacidad para contratar: a) SR.  
IVAN PANCHANA EGUEZ; b) Señor DOCTOR GUIDO PANCHANA VALLE; c) Señor  
CESAR PANCHANA EGUEZ; d) Señorita ELEANA PANCHANA EGUEZ; y; e)  
Señor RAFAEL VARAS CALVO. SEGUNDA: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

*(Handwritten signature/initials)*

1 **ANONIMA:** Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir, como  
2 en efecto constituyen una compañía anónima bajo la denominación de  
3 **"SIDERMET, SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S. A."**, que estará  
4 sujeta a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto. **TERCERA:**  
5 **ESTATUTO DE LA SOCIEDAD "SIDERMET, SIDERURGICA Y METALES**  
6 **PANCHANA S. A."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y**  
7 **DOMICILIO.-** Conste por el presente contrato la constitución de una  
8 *Compañía Anónima que se denominará "SIDERMET, SIDERURGICA Y*  
9 **METALES PANCHANA S. A."** de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en  
10 la ciudad de Guayaquil, con facultad de establecer sucursales, agencias o  
11 cualquier oficina dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-**  
12 La Compañía se dedicará al diseño, construcción, producción, reparación,  
13 instalación y montaje de: estructuras metálicas; tuberías metálicas de  
14 grandes diámetros; tanques de almacenamiento para líquidos y grasas;  
15 plantas de procesamiento de alimentos balanceados. Todo tipo de  
16 construcción donde se requiera la soldadura como medio de unión. Procesos  
17 de soldaduras especiales. Sistema de protección para la corrosión.  
18 Preparación de superficies; Aplicación de pinturas industriales; protección  
19 catódica etc; cañerías con materiales de hierro como: tuberías, planchas y  
20 perfilería. Pudiendo para el cumplimiento de su objeto dedicarse a la  
21 importación y exportación de sus productos. Así como también a la  
22 importación de materia prima, herramientas, maquinarias y / o vehículos  
23 necesarios para el desarrollo de la industria metalmeccánica en todas sus  
24 fases, incluida la transportación. Podrá también dedicarse a la importación  
25 de pinturas, barnices, lacas, lubricantes, y grasas. A la prestación de  
26 servicios de limpieza y mantenimiento en general, de instalaciones  
27 industriales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir  
28 derechos, acciones, participaciones y en general, bienes de toda clase ya

H

NOTARIA  
DESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
D. MARCOS N.  
LAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

sean muebles o inmuebles. Así también podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y anexos, relacionados con su objeto. La compañía podrá también dedicarse a la construcción de equipos en materiales especiales como acero inoxidable, bronce, aluminio, fibra de vidrio, madera, vidrio y otros. - La compañía se podrá dedicar también a la compra y venta de tierras.-A la actividad agrícola en todas sus fases, esto es, cultivar, cosechar, procesar y comercializar interna y externamente los productos agropecuarios, que se obtengan, para lo cual la compañía podrá importar toda clase de maquinaria agroindustrial que sus fines requieran. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- La compañía tendrá un plazo de duración de Cincuenta años. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.**- El Capital Social es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil. **ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.**- La Compañía considerará titular de las acciones a aquel que conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. En caso de Transferencia, pérdida o destrucción de uno o varios de los títulos representativos de acción, se observará lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: DE LA EMISION DE LAS ACCIONES.**- Los Títulos correspondientes a las acciones suscritas y pagadas se emitirán con la firma del Presidente y del Gerente General, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, hasta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía, cualquier título o acción contenido antes de la inscripción del contrato será nulo. **ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, Gerente General y demás funcionarios que la Junta General designe para la administración de la Compañía. Los

1 mencionados funcionarios actuarán como administradores con las  
2 facultades y deberes determinados en la Ley de Compañías, el presente  
3 contrato y lo que la Junta General de Accionistas determine. **ARTICULO**  
4 **OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**— La Junta General  
5 de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y  
6 reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Para su constitución  
7 deberá cumplirse lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y nueve  
8 y doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, según los casos. La  
9 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de  
10 los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio  
11 económico de la Compañía. La Extraordinaria se reunirá en cualquier época  
12 en que fuere convocada por el Presidente, cuando éste lo considere  
13 necesario o lo solicite por escrito algún accionista o accionistas que  
14 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social,  
15 indicando los asuntos que deseen se consideren y resuelvan. La Junta  
16 General estará presidida por el Presidente de la Compañía y como  
17 secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia de alguno de  
18 los funcionarios indicados, los accionistas podrán designar Presidente  
19 y/o Secretario de la Junta, al momento de la reunión. **ARTICULO NOVENO:**  
20 **DE LA CONVOCATORIA.**— La Junta General de Accionistas, sea ordinaria  
21 o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos  
22 de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho  
23 días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. No obstante  
24 lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Accionistas se entenderá  
25 válidamente convocada y constituida cuando se cumplan las condiciones  
26 determinadas en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La  
27 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.  
28 **ARTICULO DECIMO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**

NOTARIA  
3ESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
D. MARCOS N.  
LAZ CASQUETE

1 **DE ACCIONISTAS.**- Cada acción liberada del capital social da derecho  
2 a un voto a su titular en Junta General de Accionistas, las resoluciones  
3 se tomarán por mayoría simple del voto del capital pagado, concurrente  
4 a la reunión excepto cuando la ley disponga lo contrario. De cada  
5 sesión de Junta General se levantará un acta que será suscrita por  
6 el Presidente y Secretario de la Junta. Las acciones no liberadas con  
7 derecho a voto lo tendrán en la proporción a su valor pagado.  
8 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES**  
9 **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- UNO)** Nombrar y  
10 remover al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios  
11 administrativos de la Compañía. La Junta fijará las remuneraciones  
12 de los funcionarios que designe. Para la designación, remuneración y  
13 remoción de los empleados administrativos de la compañía, se estará  
14 a lo dispuesto en el artículo décimo tercero Literal C) del presente  
15 estatuto; **DOS)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes  
16 que le presentaren los administradores y comisarios acerca de los  
17 negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; **TRES)** Resolver  
18 acerca de la distribución de los beneficios sociales; **CUATRO)** Resolver  
19 acerca de la formación de los fondos de reserva legal y facultativo;  
20 **CINCO)** Acordar todas las modificaciones del Estatuto Social; **SEIS)**  
21 Conceder cualquier atribución o deber a los funcionarios de la Compañía,  
22 entre los que no se incluire la representación legal de la misma, sino  
23 estuviere expresamente contemplado en el Estatuto Social.- **ARTICULO**  
24 **DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente accionista o no de  
25 la Compañía, ejerce la representación legal judicial y extrajudicial de  
26 la Sociedad en subrogación del Gerente General. Será elegido por la Junta  
27 General de accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser  
28 reelegido indefinidamente. Entre otras, sus atribuciones son las siguientes

1 Presidir la Junta General de Accionistas; ejercer funciones de  
2 administración de la compañía; y los demás deberes y atribuciones  
3 que la Ley y el presente estatuto le señalen. **ARTICULO DECIMO**  
4 **TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.**— El Gerente General, accionistas o  
5 no de la Compañía, tiene a su cargo la administración de la compañía  
6 y el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
7 misma. Será elegido por la Junta General de accionistas para un período  
8 de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras  
9 sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a la Junta General  
10 de Accionistas; b) Actuar de secretario en las Juntas Generales; c)  
11 Designar a los empleados administrativos de la Compañía determinando  
12 sus funciones y remuneraciones con facultad de removerlos; d) Presentar  
13 a consideración de la Junta General de accionistas el informe anual de  
14 labores, el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como  
15 la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días  
16 desde la terminación del ejercicio económico de la Compañía; e) Realizar  
17 todas las gestiones actos y contratos afines o conexos con el objeto social  
18 de la Compañía; dentro de las limitaciones que le imponga el presente  
19 Estatuto Social; y, las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y  
20 el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA**  
21 **REPRESENTACION LEGAL Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.**— La  
22 Representación Legal la ejerce el Gerente General en forma individual.—  
23 **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.**— La Junta General  
24 de accionistas designará un comisario, accionista o no de la Compañía  
25 quien ejercerá sus funciones de fiscalización durante un año. Pudiendo ser  
26 reelegido indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento  
27 de Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el  
28 orden del día. En caso de falta definitiva del Comisario, el Gerente General

00000005

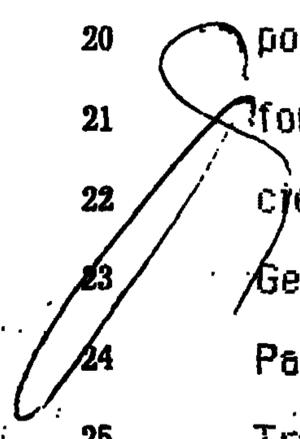
NOTARIA  
DECIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
b. MARCOS N.  
IAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

convocará a Junta General para que se proceda a efectuar la designación correspondiente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.** - UNO) Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Compañías; DOS) Vigilar la correcta administración de la compañía y todas sus operaciones; TRES) Preparar para consideración de la Junta General el informe anual sobre los negocios sociales; CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de conformidad a la Ley y las que la Junta General de Accionistas le concediere. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LOS BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses desde el treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente General realizará a consideración de los accionistas para su aprobación en Junta General, el balance y estados de cuenta de pérdidas y ganancias. Los indicados documentos deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General de accionistas convocada para tal efecto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES:** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones. Previo reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Sin perjuicio de que por resolución de Junta General, los accionistas acuerden integrar un fondo de reserva facultativo. Para el efecto, se aplicarán los artículos Trescientos treinta y nueve y Trescientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**- La Compañía podrá disolverse en los casos establecidos por la Ley y además en cualquier época cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de



H

1 Junta General tomada de conformidad a la Ley. Para la liquidación de la  
2 Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sección décimo  
3 segunda. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** El  
4 capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito,  
5 encontrándose pagado de la siguiente forma: A) El Señor **IVAN PANCHANA**  
6 **EGUEZ** suscribe un mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y  
7 nominativas de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su  
8 valor esto es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES,  
9 en numerario y al contado. El saldo no pagado esto es la suma de UN MILLON  
10 CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SUCRES, será pagado en el plazo  
11 máximo de un año, contado a partir de la inscripción del presente  
12 instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; B) El señor **Doctor**  
13 **Guido Panchana Valle**, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un  
14 mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de  
15 doscientos cincuenta SUCRES, en numerario y al contado. El saldo no pagado  
16 esto es la suma de Setecientos Cincuenta SUCRES, será pagado en el plazo  
17 máximo de un año contado a partir de la inscripción del presente  
18 instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; C) El señor **CESAR**  
19 **PANCHANA EGUEZ** suscribe una acción ordinaria y nominativa de un  
20 mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de  
21 doscientos cincuenta SUCRES, en numerario y al contado. El saldo no pagado  
22 esto es la suma de setecientos cincuenta SUCRES, será pagado en el plazo  
23 máximo de un año contado a partir de la inscripción del presente  
24 instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; D) El señor **Rafael**  
25 **Varas Calvo**, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres  
26 y paga el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de doscientos  
27 cincuenta SUCRES, en numerario y al contado. El saldo no pagado esto es la  
28 suma de setecientos cincuenta SUCRES, será pagado en el plazo máximo de



**FILANBANCO**  
ECUADOR

Nº 4367

000000006

QUIL, JULIO 08 de 19 92  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

IVAN PANCHANA EGUEZ	S/. 499.000,00
GUIDO PANCHANA VALLE	250,00
CESAR PANCHANA EGUEZ	250,00
RAFAEL VARAS CALVO	250,00
ELEANA PANCHANA EGUEZ	250,00
	<hr/>
	S/. 500.000,00
	-----

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

**SIDERMET, SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

**F. FILANBANCO**

*[Handwritten Signature]*  
**SR. KLEBER SEGOVIA**  
GERENTE DPTO. CTAS. CTES.

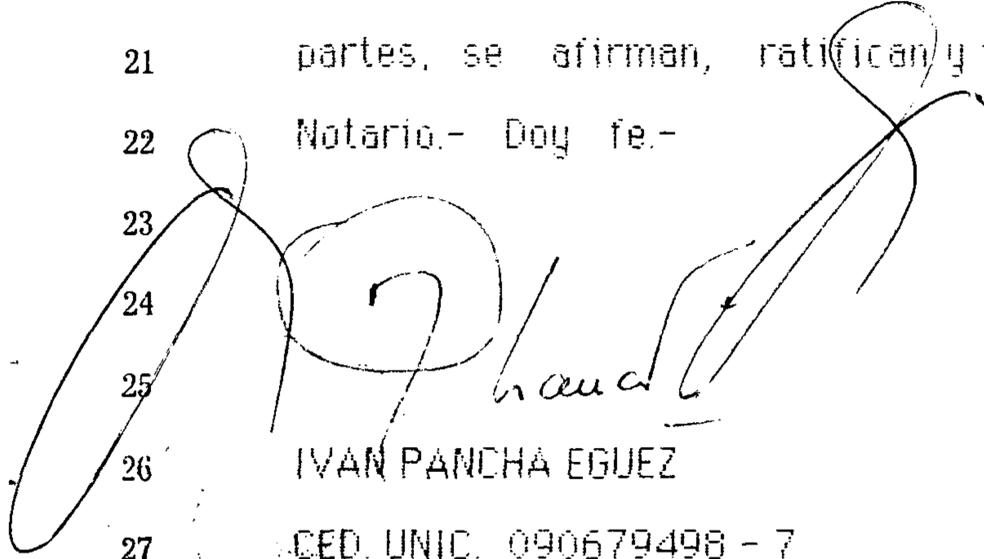
NOTARIA  
SESIMA PRIMERA

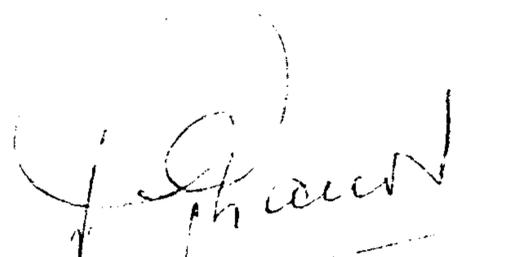


DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
D. MARCOS N.  
LAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

un año contado a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; E) La señorita **ELEANA PANCHANA EGUEZ**, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor esto es la suma de doscientos cincuenta SUCRES, en numerario y al contado. El saldo no pagado esto es la suma de setecientos cincuenta SUCRES, será pagado en el plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil. Los pagos antes descritos que se han efectuado en numerario constan del certificado de depósito de integración de capital de la Compañía otorgado por institución bancaria y que se acompaña como documento habilitante. Agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza del presente instrumento. f) Ilegible.- Abogado Carlos Villacis Gómez - Registro número noventa y cinco.- Guayaquil (Hasta aquí la minuta).- Es copia, en consecuencia, los otorgantes, se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la que se eleva a Escritura Pública, para todos sus efectos legales.- Queda agregado los documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

  
IVAN PANCHANA EGUEZ  
CED. UNIC. 090679498 - 7  
CERT. VOT. 376-292

  
GUIDO PANCHANA VALLE  
CED. UNIC. 090338766 - 0  
CERT. VOT. 377-078

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Cesar Panchana Eguez*  
CESAR PANCHANA EGUEZ

CED. UNIC. 090938445 - 5

CERT. VOT. 376 -289

*Rafael Varas Calvo*

RAFAEL VARAS CALVO

CED. UNIC 09-08110000

CERT. VOT. 508-071

*Eleana Pancha Eguez*

ELEANA PANCHA EGUEZ

CED. UNIC. 0912262169

CERT. VOT. 376 290

*Marcos Diaz Casquete*

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE

NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

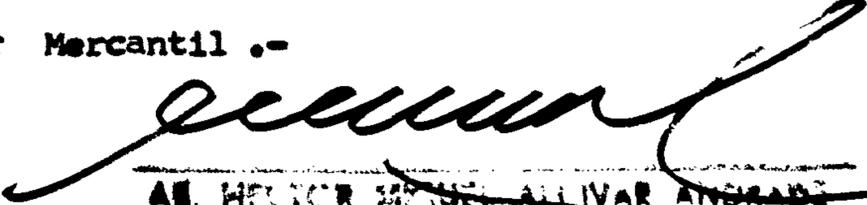
*Marcos Diaz Casquete*  


I

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de la Resolución No. 92-2-1-1-0001974, dictado por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 7 de septiembre de 1.992, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, el margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SIDERMET SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S.A., otorgada ante mí, el 6 de Julio de 1.992- Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.



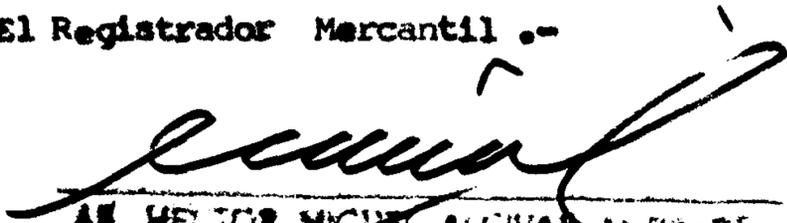
**CERTIFICO:** Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 92-2-1-1-0001974, dictada el 7 de Septiembre de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de SIDERMET, SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S.A., de fojas 18.474 a 18.485, número 2.306 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 17.574 del Repertorio.- Guayaquil, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

  
HECTOR MOSQUERA ALLIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de-

I

la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, diez de Septiembre de mil nove - cientos noventa y dos .-El Registrador Mercantil .-

  
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICA- DO DE AFILIACION A LA CANARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL a favor de: SIDERMET, SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S.A. .- Guayaquil, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y dos .- El Regis- trador Mercantil .-

  
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

